



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 61

93410/2011

CLUB ATLETICO RIVER PLATE ASOCIACION c/ AGUILAR
JOSE MARIA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de marzo de 2023.- EM

AUTOS Y VISTOS

En atención a lo solicitado y teniendo en consideración el desistimiento de la acción, corresponde regular los honorarios del perito de conformidad con lo establecido en los arts. 21, 25 inc. a), 59 inc. a) y 61 de la ley 27.423. En su mérito, tendré en cuenta la naturaleza de la peritación realizada, su calidad, importancia, complejidad, extensión y mérito técnico científico, como la proporcionalidad que debe guardar su emolumento con relación a los de los letrados actuantes en el juicio, por lo que regulo los honorarios del **perita contadora ROMINA MARTINO** en la suma de **pesos tres millones (\$ 3.000.000)** que representa la cantidad de 240.40 UMA (arts.12, 16, 21, 22, 25 inc. a), 59 y 60 de la ley 27.423 y art. 478 del CPCCN).

Fíjese para su pago el plazo de diez días Hágase saber a la beneficiaria de la regulación de honorarios de autos que de encontrarse inscripta como responsable del impuesto al valor agregado, deberán acreditarlo y notificar tal circunstancia al obligado al pago; y, a éste último, que a las sumas reguladas deberá adicionarse la proporción pertinente que corresponda a dicho impuesto (CSJN, junio 16-993 C. 181 XXIV R. de H., "Cia. General de Combustibles S.A. s/Recurso de Apelación").

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE